



C I R C U L A R DEAJC20-59

Fecha: 3 de septiembre de 2020

Para: Funcionarios y empleados de las Altas Cortes, Tribunales, Juzgados, Oficinas Judiciales, Oficinas de Apoyo, Centros de Servicios y autoridades administrativas con función jurisdiccional.

De: Director Ejecutivo de Administración Judicial

Asunto: *“Solicitud de colaboración para remitir las providencias que impongan multas a favor de la Nación – Rama Judicial dentro del término legal y con los requisitos del título ejecutivo. Dejar sin efectos las Circulares DEAJC17-53 del 17 de julio de 2017 y DEAJC19-61 del 31 de julio de 2019.”*

En virtud de lo dispuesto en las Leyes 6 de 1992 art. 136, 1066 de 2006 y 1743 de 2014 y el Decreto 4473 de 2006, la Resolución 2041 del 20 de agosto de 2020 y demás normas que regulan el procedimiento de cobro coactivo, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus Direcciones Seccionales tienen la competencia para adelantar el Cobro Coactivo de las multas impuestas a favor de la Nación – Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior, con el fin de agilizar el trámite del procedimiento administrativo de Cobro Coactivo y para optimizar el recaudo de las obligaciones a favor de la Nación – Rama Judicial, comedidamente me permito solicitar su valiosa colaboración para que remitan de manera oportuna las providencias mediante las cuales se impongan multas, debidamente ejecutoriadas, con indicación de la fecha en la que venció el plazo para el pago de la obligación, en los términos del artículo 10° de la Ley 1743 de 2014.

Al respecto es de recordar, que para el procedimiento administrativo de Cobro Persuasivo y Coactivo, cuando el título ejecutivo es un acto administrativo, únicamente presta mérito ejecutivo si contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y se encuentra ejecutoriado, es decir, respecto del cual se agotó en debida forma los recursos de ley en sede administrativa.

Adicionalmente, se considera pertinente mencionar los requisitos legales y reglamentarios del título ejecutivo, descritos en el artículo 5° de la Resolución 2041 del 20 de agosto de 2020 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno para el Recaudo de Cartera a favor de La Nación – Rama Judicial, que a letra reza:

“Artículo 5°. Título Ejecutivo objeto de cobro. Documento en el que consta una obligación clara, expresa y exigible, constituida a favor de la Nación – Rama



Judicial - Consejo Superior de la Judicatura, que goza de presunción de legalidad.

- **Conformación de los títulos ejecutivos.** Conforme al número de documentos que integran el título ejecutivo pueden ser clasificados en títulos simples y títulos complejos.
 1. **Título ejecutivo simple:** Aquel en el que la obligación está contenida en un solo documento.
 2. **Título ejecutivo complejo:** Conformado por varios documentos que constituyen una unidad jurídica.
- **Requisitos esenciales de los títulos ejecutivos:** En los documentos contentivos de una obligación a favor de la Rama Judicial a cargo de un multado o sancionado, debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme a los siguientes presupuestos:
 1. **Clara:** Si contiene todos los elementos de la relación jurídica, inequívocamente señalados en el documento: (i) Naturaleza o concepto de la obligación, (ii) los sujetos de la Obligación: acreedor (Nación – Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura) y deudor (sujeto pasivo, identificado con el nombre de la persona natural o jurídica según corresponda y número de identificación) y (iii) los factores que la determinan.
 2. **Expresa:** La obligación debe constar en el documento en forma nítida, manifiesta e inequívoca; debe señalar la suma de dinero líquida o liquidable por simple operación aritmética, debidamente determinada o específica.
 3. **Exigible:** Aquella que no está sujeta a plazo o condición suspensiva para hacer efectivo su cobro o que, en el evento de encontrarse sujeta a un término o condición, este se haya cumplido, en cuyo caso el juez o servidor público competente certificará la fecha de vencimiento de plazo, a partir de la cual se liquidarán los respectivos intereses moratorios.

La exigibilidad también se predica de todo acto administrativo que imponga el pago de una obligación a favor de la Rama Judicial, se encuentre ejecutoriado y sin pérdida de su fuerza de ejecutoria.

Parágrafo: Se podrá crear un proceso con la copia digital o electrónica de la providencia que imponga la multa, la cual estará acompañada de su respectiva constancia de ejecutoria, y deberá cumplir los requisitos establecidos en los artículos 10º y 11º de la Ley 1743 de 2014 y/o en las normas que la adicionen, modifiquen o deroguen. Asimismo, los documentos que conformen el título ejecutivo, deberán contener firma digitalizada o electrónica del secretario o servidor judicial o administrativo competente. Para asegurar la autenticidad,

confiabilidad e integralidad de estos documentos, únicamente deberán remitirse para el inicio del proceso de cobro coactivo, mediante el correo electrónico institucional de dominio de la Rama Judicial o de la entidad administrativa que impuso la sanción económica a cobrar”.

Por lo anterior, es necesario complementar la constancia de ejecutoria, con los siguientes aspectos (arts. 10 y 11 Ley 1743 de 2014):

- La expresión de que la providencia presta mérito ejecutivo y es primera copia, que el pago de la obligación es a favor de la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura;
- La fecha de ejecutoria;
- La fecha del vencimiento del plazo otorgado para el pago;
- El nombre completo, tipo y número de identificación, dirección y correo electrónico del sancionado (obligado), que reposen en el expediente y;
- El monto de la sanción.

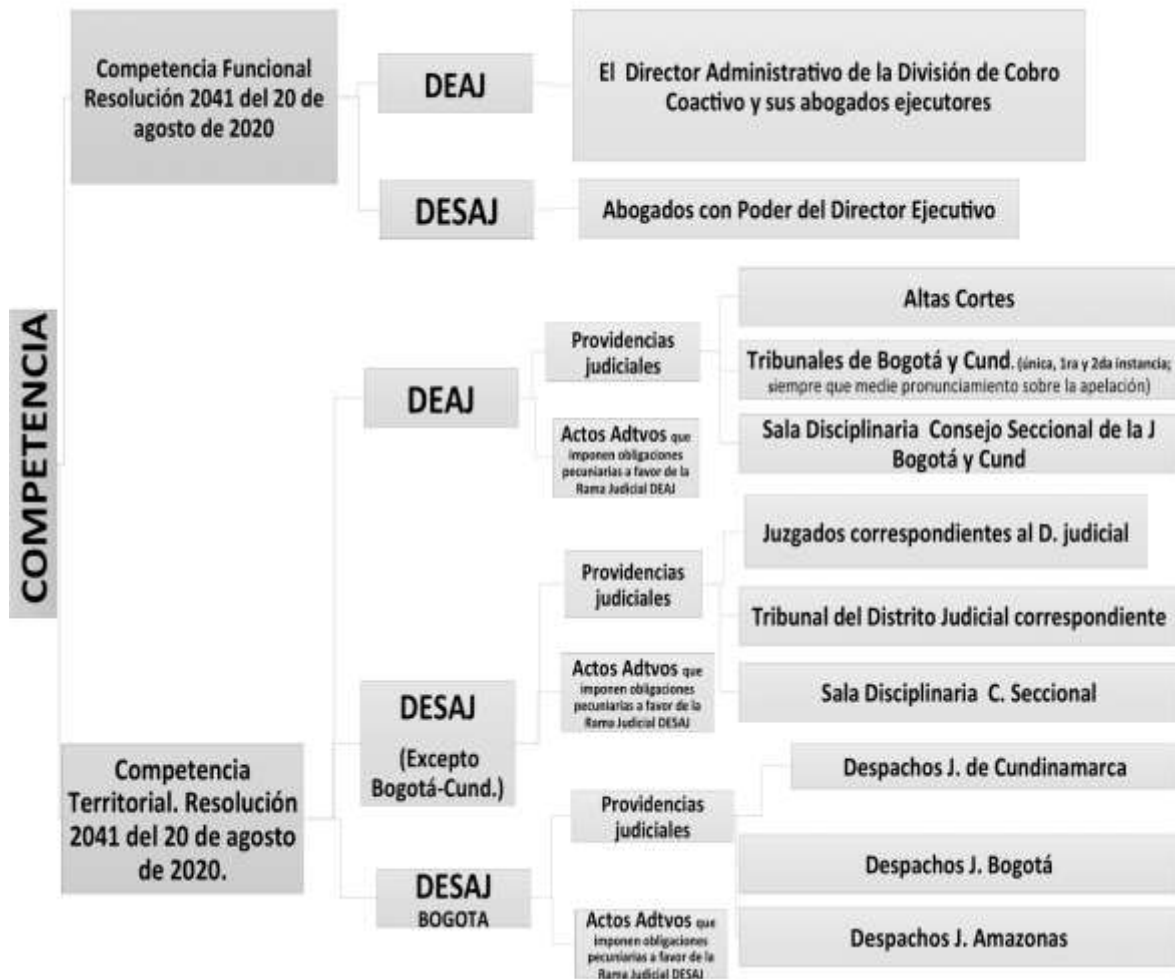
En caso de condena en costas a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, debe allegarse a Cobro Coactivo la liquidación del crédito y la copia de la providencia con el lleno de los requisitos enunciados.

Si el documento remitido por el despacho judicial no reúne los requisitos de título ejecutivo, será devuelto al despacho de origen o centro de servicios, para su complementación o corrección, y posterior remisión con el lleno de requisitos, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la comunicación, con el fin de cumplir con la gestión propia de cobro coactivo.

De otra parte, el precitado Reglamento de Cartera señala, que en caso de cesación de efectos de la obligación contenida en las providencias judiciales, deberá comunicarse dicha situación a las dependencias de Cobro coactivo, dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria de dicha decisión, para la terminación del proceso administrativo de cobro coactivo.

Competencia funcional y territorial de las dependencias de cobro coactivo

Distribuida según lo dispuesto en Reglamento Interno para el Recaudo de Cartera a favor de la Nación – Rama Judicial para el cobro coactivo de las obligaciones impuestas a favor de la Rama Judicial por parte de los abogados ejecutores. Se ilustra de la siguiente manera:



Cuenta bancaria para recaudo de sanciones

En la providencia que la autoridad judicial imponga la sanción, es necesario que se le comunique al sancionado su deber de consignar la multa impuesta, dentro del plazo perentorio contemplado en el artículo 10 de la Ley 1743 de 2014, en el Banco Agrario de Colombia, indicándole el número de la cuenta bancaria del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Rama Judicial, conforme con lo establecido en el artículo 3° *ibídem* y, según el concepto al que corresponda, como se señala en el siguiente cuadro:

Concepto Sanción	Convenio	Nombre de la cuenta	Número de la cuenta
Costas a favor de la Nación - Rama Judicial	13476	CSJ-DERECHOS, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUN	3-0820-000636-6
Arancel Judicial	13472	CSJ-ARANCEL JUDICIAL - CUN	3-0820-000632-5
Sanción por Juramento Estimatorio	13471	CSJ-JURAMENTO ESTIMATORIO - CUN	3-0820-000637-4

Multas	13474	CSJ-MULTAS -CUN	3-0820-000640-8
Caución efectiva (incumplimiento de la obligación, artículo 603 del CGP)	14976	CSJ- CAUCIONES EFECTIVAS	3-0820-000754-7

El Reglamento Interno para el Recaudo de Cartera a favor de la Nación – Rama Judicial, se encuentra publicado en la página web de la Rama Judicial en el vínculo - Ciudadanos – Servicios: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2060127/0/Reglamento+Interno+par+a+el+Recaudo+de+Cartera+a+favor+de+la+Naci%C3%B3n+-+Rama+Judicial.pdf/0fdafb6f-6f4d-41ca-a6e4-bc8a8c3633f9>

En consecuencia, quedan sin efectos las Circulares DEAJC17-53 del 17 de julio de 2017 y DEAJC19-61 del 31 de julio de 2019.

Por lo expuesto, atentamente les solicito tener en cuenta la información contenida en la presente circular, en aras de dar cabal cumplimiento a la normatividad vigente y optimizar la gestión de cobro coactivo y el recaudo a favor de la Rama Judicial.

Cordialmente,

JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ
Director Ejecutivo de Administración Judicial

Aprobó: Elkin Gustavo Correa – Director Unidad de Presupuesto.
Revisó: Lina Yalile Giraldo Sánchez – Directora División Cobro Coactivo.
Proyectó: Claudia Alexandra Briceño Mejía – Coordinadora Jurídica Cobro Coactivo.

Firmado Por:

JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696eec2bd556420de2380678cbc4657c92bd4af6040a871fee541c84594a1bcd**
Documento generado en 03/09/2020 05:24:31 p.m.